

# **“FRENTE PARA LA VICTORIA”**

## **CARTA ORGANICA**

### **CAPITULO I – DEL PARTIDO**

**Artículo 1º.-** La organización y funcionamiento del partido “FRENTE PARA LA VICTORIA” de la Provincia de la Pampa, se rige por esta Carta Orgánica y por la legislación Nacional y Provincial vigente. El Partido FRENTE PARA LA VICTORIA adoptará los símbolos, colores y logotipos que establezcan oportunamente las autoridades partidarias.-

### **CAPITULO II – DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES**

**Artículo 2º.-** Todos los ciudadanos de ambos sexos que adhieran a la Declaración de Principios de este partido político podrán solicitar su afiliación conforme a lo dispuesto por esta Carta Orgánica, la ley 23.298 y modificaciones introducidas por ley 23.476, y la N.J.F. 1176/82.-

**Artículo 3º.-** Podrán adherir los argentinos menores de 18 años y los extranjeros quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto en materia y cuestiones electorales.-

**Artículo 4º.-** Los registros de afiliados y adherentes estarán permanentemente abiertos, salvo los períodos de cierre dispuestos con motivo de los comicios internos, que no podrán exceder de sesenta (60) días corridos.-

### **CAPITULO III – DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 5º.-** Los órganos que constituyen el gobierno del partido en la Provincia de La Pampa son el Consejo Provincial y el Congreso Provincial. Son órganos del partido con las atribuciones que le son específicas en cada caso: a) la Junta Electoral; b) el Tribunal de Etica y Disciplina; y c) el Tribunal de Cuentas.-

### **CAPITULO IV – DEL CONSEJO PROVINCIAL**

**Artículo 6º.-** El Consejo Provincial del FRENTE PARA LA VICTORIA es el órgano ejecutivo supremo del partido. Estará compuesto por ocho (8) Consejeros Titulares y seis (6) consejeros suplentes, elegidos por voto secreto y directo de los afiliados de toda la Provincia, según el sistema D´ Hont, entre las listas que se presenten y obtengan como mínimo el veinte (20) por ciento de los votos válidos emitidos. Los Consejeros durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. El Presidente, Vice – Presidente Primero y Secretario General corresponden a la lista que obtuviere la mayoría.-

**Artículo 7º.-** Son requisitos para ser Consejero: a) estar empadronado en el Distrito y b) tener una antigüedad de un (1) año como afiliado al partido.-

**Artículo 8º.-** El quórum del Consejo, para sesionar válidamente, será de la mitad más uno (1) de sus miembros. Transcurrida una hora de la fijada para sesionar podrá hacerlo con cuatro (4) de los mismos.-

**Artículo 9º.-** El Consejo dictará su propio reglamento, siendo de aplicación

supletoria el del Congreso Provincial y el de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en ese orden.-

**Artículo 10°.-** El Consejo en su primera reunión fijará día y hora para las reuniones ordinarias del mismo; y las Extraordinarias serán comunicadas fehacientemente a todos los miembros con no menos de 24 horas de anticipación.-

**Artículo 11°.-** Reunidos los Consejeros bajo la presidencia provisional del que tenga mayor edad, designarán un (1) Secretario General y una (1) Comisión de Poderes, que se expedirá sobre la validez de los diplomas. Aprobados los diplomas de la mitad más uno (1) de los Consejeros, como mínimo, el Cuerpo declarará constituido y procederá a elegir sus autoridades según lo determinado en esta Carta Orgánica.-

**Artículo 12°.-** Los Consejeros serán citados por cualquier medio fehaciente con una anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha de la reunión, en el que determinará lugar, día, hora y temario.-

**Artículo 13°.-** El Consejo designará de su seno un (1) Presidente, un (1) Vice-Presidente Primero, un (1) Vice-Presidente segundo, y un (1) Secretario General, en ese orden, por mayoría absoluta de los Consejeros presentes y respetando las determinaciones del art. 6°, y tendrá su sede en la ciudad de Santa Rosa.-

**Artículo 14°.-** El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- Formular y redactar la Plataforma del partido en el Distrito, para cada elección.-
- Dar mandato a los representantes del Distrito, electos por el partido, en todos los asuntos que considere convenientes.-
- Pronunciarse sobre actuaciones de los representantes electos por el partido en el Distrito, los que elevarán anualmente al Consejo un informe relativo a su gestión.-
- Juzgar en definitiva, por apelación, la conducta de todas las autoridades establecidas por esta Carta Orgánica. Resolver en última instancia, las apelaciones deducidas contra los fallos del Tribunal de Etica. Las medidas disciplinarias serán: Amonestación, Suspensión temporaria de la afiliación, Desafiliación o Expulsión.-
- Solicitar informes e interpelar a los Representantes y Dirigentes del Partido, quienes estarán obligados a concurrir personalmente al ser citado por el Cuerpo.-
- Designar las comisiones internas y las comisiones asesoras que estime convenientes. Estas últimas podrán integrarse con personas ajenas al Cuerpo.-
- Dictar el procedimiento al que se ajustará el Tribunal de Etica.-
- Concertar alianzas con otras agrupaciones políticas.-
- Designar a los candidatos del partido a cargos electivos, quienes podrán ser afiliados o extrapartidarios. También podrán designarlos mediante elecciones internas.-
- Entender o resolver en todos los asuntos no atribuidos expresamente a otros órganos del partido.-
- Convocar a elecciones internas de autoridades provinciales partidarias y de candidatos del partido a los cargos públicos que corresponda.-
- Designar su personal administrativo.-
- Ejercer las demás funciones que le indique esta Carta Orgánica;

## **CAPITULO V – DEL CONGRESO PROVINCIAL**

**Artículo 15°.-** El Congreso Provincial será el Organo Supremo del Partido en toda la provincia y ejercerá todas las funciones partidarias que expresamente no hubieran sido confiadas a otros organismos.-

**Artículo 16°.-** Los integrantes del Congreso Provincial serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados de cada localidad por el sistema de lista. Cada localidad elegirá un congresal por cada cincuenta (50) afiliados o fracción mayor a treinta (30). Cada localidad tendrá por lo menos un (1) congresal.

La representación definitiva de cada localidad ante el Congreso Provincial se integrará con un tercio de los Congresales para la lista que obtuviere la mayoría de votos y sobre los dos tercios restantes se aplicará el sistema D'Hont entre todas las listas participantes del acto eleccionario que hubiesen obtenido por lo menos el veinte (20) por ciento de los votos válidos emitidos.-

**Artículo 17°.-** El Congreso Provincial tendrá su sede en la ciudad de Santa Rosa, pero podrá en cada reunión designar el lugar de la Provincia en que se realizará la siguiente. El quórum se forma con la mitad más uno de los delegados en primera citación y con el tercio en la segunda que deberá concretarse una hora después. Sus resoluciones serán válidas, salvo disposición en contrario de esta Carta, con el voto afirmativo de la mitad mas uno de los presentes. Sus deliberaciones se regirán por el Reglamento que el mismo Congreso dicte. Hasta tanto esto ocurra, se regirá por el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Provincia o supletoriamente por el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación.-

**Artículo 18°.-** El Congreso Provincial a través de una Comisión de Poderes que el mismo designe, verificará los títulos de los Congresales en su Sesión Preparatoria y será único Juez de su validez.-

**Artículo 19°.-** El Congreso Provincial designará de su seno sus autoridades, a saber: Un (1) Presidente, Un (1) Vicepresidente Primero, Un (1) Vicepresidente Segundo y cuatro (4) Secretarios. Las autoridades del Congreso tienen voz y voto en las deliberaciones.

El Congreso Provincial se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando lo soliciten un tercio de sus Delegados Titulares, o cuando lo convoque el Consejo Provincial.-

**Artículo 20°.-** Corresponderá al Congreso Provincial:

- Representar la soberanía Partidaria Provincial;
- Fijar en el área Provincial el plan de acción política, social, económica y cultural del Partido, y aprobar la plataforma electoral;
- Impartir directivas generales para el desenvolvimiento del partido en toda la provincia y expedir los Reglamentos necesarios para su mejor cumplimiento;
- Fijar el procedimiento para el Juzgamiento de autoridades provinciales partidarias;
- Designar los integrantes del Tribunal de Disciplina provincial;
- Reformar la presente Carta Orgánica, con el voto de dos tercios de los delegados presentes;
- Designar los integrantes de la Junta Electoral y del Tribunal de Cuentas;

- Llevar los libros y registros que prescriba la legislación vigente;
- Coordinar la propaganda del partido en el Distrito;
- Ejercer las otras funciones que se indiquen en esta Carta Orgánica o que no hubieran sido adjudicadas expresamente a otros organismos partidarios provinciales;
- Determinar la disolución del partido con mayoría especial de dos tercios de los presentes;
- Reglamentar la constitución de la representación de las autoridades partidarias locales.-

## **CAPITULO VI - DE LA JUNTA ELECTORAL**

**Artículo 21°.-** La Junta Electoral se compondrá con cinco (5) miembros elegidos por el Congreso Provincial por simple mayoría de votos, y tendrá su sede en la ciudad de Santa Rosa. La Junta elegirá dentro de su seno un Presidente y dos Secretarios. En oportunidad de verificarse alguna elección interna se agregarán a los miembros permanentes –con iguales atribuciones que estos– un apoderado por cada lista que se presente a una elección donde La Pampa sea considerada Distrito único.

Cuando la elección correspondiese a un ámbito territorial menor, los apoderados de las listas que se presenten tendrán en el seno de la Junta voz pero no voto.-

**Artículo 22.-** El mandato de los miembros de la Junta Electoral durará dos (2) años. Tendrá a su cargo la dirección, contralor, escrutinio y juicio definitivo de las elecciones internas, y la proclamación de los electos. La Junta Electoral tendrá jurisdicción en todo el territorio provincial y se halla facultada para reglamentar su funcionamiento.-

**Artículo 23°.-** Son atribuciones de la Junta Electoral:

Formar el padrón de afiliados, depurarlos periódicamente de los afiliados fallecidos, o que hubieran renunciado, o fueran inhabilitados, suspendidos o expulsados.-

Hacer imprimir el padrón de afiliados.-

Registrar los cambios de domicilio, actualizando las altas y bajas que se produzcan.-

Presidir, organizar y fiscalizar las elecciones internas convocadas por la Junta de Distrito y oficializar las listas de candidatos pudiendo verificar la autenticidad de las firmas, hacer el escrutinio definitivo e inapelable de las elecciones, proclamando a los electos, debiendo comunicarlos al apoderado del partido para la respectiva oficialización cuando se trate de candidatos a cargos públicos.-

Fijar los lugares donde funcionarán las urnas de los comicios.-

Redactar y hacer imprimir la credencial del partido, que será entregada a los afiliados.-

Dictar su reglamento interno.-

Confeccionar anualmente su presupuesto de gastos, que será comunicado al Congreso Provincial.-

**Artículo 24°.-** La Junta Electoral permanecerá reunida sin interrupción con quórum suficiente durante los comicios internos, a fin de resolver todas las cuestiones que pudieran presentarse.-

**Artículo 25°.-** La Junta Electoral custodiará el registro y el fichero de

afiliados, compuesto por los duplicados de fichas de afiliación obrantes en la Justicia Electoral. Sus miembros son personalmente responsables de la conservación, integridad y pureza del padrón puesto a su cargo. Tendrá, asimismo, copia de los registros en soporte informáticos.-

## **CAPITULO VII – DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA**

**Artículo 26°.-** El Tribunal de Etica y Disciplina estará compuesto por tres (3) miembros designados en su primera sesión por el Congreso Provincial por mayoría de votos. En el mismo acto se designarán tres (3) suplentes, que reemplazarán por su orden a los titulares en los casos que correspondan. Los miembros del tribunal durarán dos (2) años en sus funciones, y no podrán desempeñar otros cargos partidarios.-

**Artículo 27°.-** El Tribunal de Etica elegirá de su seno a un (1) Presidente y un (1) Secretario. El quórum para sesionar será de dos (2) de sus miembros y ese será el número mínimo de votos favorables que requerirán sus decisiones.-

**Artículo 28°.-** a) El Tribunal de Etica actuará a petición de parte, procurando en todos los casos un adecuado resguardo del derecho de defensa.-  
b) Dictará el reglamento para su funcionamiento, y las normas de procedimiento aplicables, las que serán dadas a conocer a los afiliados.-

**Artículo 29°.-** El Tribunal deberá elevar al Consejo Provincial su dictamen donde aconseje la medida a aplicar al afiliado. La medida podrá consistir en: a) no aplicar sanción; b) amonestación; c) suspensión temporaria de afiliación; d) desafiliación y e) expulsión; según la gravedad de la falta, a criterio del Tribunal.-

**Artículo 30°.-** Las resoluciones del Tribunal de Etica serán apelables ante el Congreso Provincial en el plazo de cinco (5) días de notificadas, quien deberá resolver en su primera sesión.-

## **CAPITULO VIII – DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**Artículo 31°.-** El Tribunal de Cuentas será integrado por tres (3) afiliados designados por el Congreso Provincial en su primera reunión en la que se elegirán tres (3) suplentes. Los miembros del Tribunal durarán dos (2) años en sus funciones, debiendo designar a un (1) Presidente y un (1) Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría.-

**Artículo 32°.-** El Tribunal de Cuentas tendrá acceso permanente a los libros de contabilidad, extractos bancarios y a toda documentación económica y financiera del partido, debiendo informar en forma inmediata al Consejo y al Congreso Provincial sobre cualquier irregularidad que advierta.-

**Artículo 33°.-** Anualmente el Tribunal de Cuentas elevará para su consideración al Congreso un informe completo sobre su actuación.-

## **CAPITULO IX – FORMA DE ELECCION DE CANDIDATOS**

**Artículo 34°.-** Las elecciones partidarias internas se regularán por esta Carta Orgánica y por la Reglamentación que en mérito de ella se dicte y las disposiciones legales vigentes.-

**Artículo 35°.-** Toda elección se hará por el sistema de listas. Las listas deberán presentarse ante la Junta Electoral para su oficialización hasta treinta (30) días antes de la elección interna, debiendo estar avalada por al menos el tres (3) por ciento de los afiliados del ámbito para el cual se presenten. Cada lista podrá designar fiscales generales y de mesa para el control del acto eleccionario.-

**Artículo 36°.-** Las elecciones internas para seleccionar candidatos a cargos electivos provinciales y nacionales, se harán mediante el voto directo de los afiliados, y conforme a disposiciones legales vigentes, salvo el caso normado en las disposiciones transitorias de esta Carta Orgánica donde se lo faculta expresamente al Consejo Provincial para efectuar las designaciones pertinentes.-

**Artículo 37°.-** Antes de la elección la Junta Electoral del Partido solicitará a la Justicia competente los padrones de electores habilitados a votar, afiliados al Frente para la Victoria y de independientes no afiliados a partido político alguno. Cualquier conflicto que se suscitare con motivo de las elecciones internas será resuelto por la Junta Electoral, pudiendo apelarse su resolución ante el Consejo Provincial dentro de las 48 horas de finalizado el escrutinio. El Consejo deberá resolver dentro del término de diez (10) días el planteo realizado.-

## **CAPITULO X – PATRIMONIO Y TESORO DEL PARTIDO**

**Artículo 38°.-** El Patrimonio y Tesoro del partido en la provincia de La Pampa se integrará con los bienes y recursos que autoricen la Ley 26.215 (Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos) y la respectiva Carta Orgánica. Se integrará con:

La contribución voluntaria de los afiliados;

Con el cinco (5) por ciento mensual de las dietas y retribuciones que perciban los que ocupen cargos electivos que será sustitutiva de toda otra contribución. La sola aceptación de una candidatura implicará conformidad para el cumplimiento de esta obligación en caso de resultar elegido.-

Los demás aportes y bienes que reciba conforme a las leyes vigentes.-

**Artículo 39°.-** El incumplimiento de lo establecido en el inciso b) del artículo anterior hará pasible de una intimación al deudor para que regularice su situación en el lapso de quince (15) días. En caso negativo se pasarán sus antecedentes al Tribunal de Etica que podrá aplicar cualquiera de las sanciones dispuestas en esta Carta Orgánica.-

**Artículo 40°.-** Todos los gastos e inversiones que efectúe el Consejo Provincial serán controlados por el Tribunal de Cuentas. Semestralmente el Tesorero deberá confeccionar un balance de entradas y salidas, el que quedará a disposición de los afiliados. Ningún gasto podrá efectuarse sin contar previamente con los recursos que demande.- Oportunamente, y conforme lo prescribe el art. 27° de la Ley 26.215 el Consejo Directivo designará el responsable económico-financiero y un responsable político de campaña en la Provincia y comunicará tales designaciones a la autoridad electoral correspondiente.-

**Artículo 40° Bis.-** El ejercicio contable anual, cerrará el 31 de diciembre de

cada año, de acuerdo a lo establecido por Ley Nacional N° 26.215 –de Financiamiento de los Partidos Políticos-.

## **CAPITULO XI – EXTINCION Y DESTINO DE SUS BIENES**

**Artículo 41°.-** La extinción del partido en el Distrito sólo puede ser decidida por el Congreso Provincial con mayoría de dos tercios de los votos sin perjuicios de las causas previstas legalmente. Los bienes del partido extinguido tendrán el destino que determine la legislación vigente.-

## **CAPITULO XII – DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 42°.-** Para el desempeño y elección de cargos partidarios no se exigirá antigüedad, hasta tanto el Consejo Provincial se expida al respecto.-

**Artículo 43°.-** Se faculta por esta única vez, a las autoridades de la Junta Promotora y en un todo de acuerdo con lo manifestado en el Acta de Fundación, hasta tanto sean designados los miembros del Consejo Provincial, a: constituir Confederaciones nacionales o de Distrito, fusiones o alianzas transitorias, como así también a la designación de candidatos de cargos públicos electivos nacionales, provinciales y municipales, temas que se resolverán por mayoría simple.-

**Artículo 44°.-** Para la elección del Primer Consejo Provincial, la Junta Promotora convocará a Asamblea de afiliados para designar a los Consejeros, y estos asumirán todas las facultades otorgadas a la Junta Promotora, las determinadas por esta Carta Orgánica, y las de los demás organismos partidarios hasta tanto sean constituidos los mismos. Se halla facultado el Consejo Provincial, por esta única vez y ante la inminencia del acto eleccionario, a: constituir Confederaciones nacionales o de Distrito, fusiones o alianzas transitorias, como así también a la designación de candidatos de cargos públicos electivos nacionales, provinciales y municipales, temas que se resolverán por mayoría simple.-

**Artículo 45°.-** Hasta tanto los demás organismos partidarios determinados en esta Carta Orgánica se hallen constituidos, es el Consejo Provincial en quien se delegan todas las facultades que correspondan a cada uno de ellos.-